



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Instrucción General

Número: IG-2018-1-E-AFIP-DGADUA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 13 de Marzo de 2018

Referencia: 18020-25-2017

Presentación extemporánea de Manifiestos de Carga de Importación (MANI) y Manifiestos de Carga Exportación (MANE). Pautas procedimentales.

I.- INTRODUCCIÓN

Los sumarios disciplinarios aduaneros iniciados en razón de la presentación extemporánea de los Manifiestos de Carga de Importación (MANI) y Manifiestos de Carga de Exportación (MANE), invocando al efecto la comisión de una "falta grave" culminan, de no acreditarse que existieron causales que justificaren dicho incumplimiento, con la imposición por parte del servicio aduanero de la sanción de suspensión en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero, conforme los términos de lo normado en los Artículos 61, apartado 2º y 64, apartado 1º, inciso b) del Código Aduanero.

Frente a dicha situación, los agentes sancionados interpusieron recursos de apelación por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, conforme lo previsto en el

Artículo 70 del Código mencionado.

La jurisprudencia emanada de ese fuero en los casos aludidos es reiterada en cuanto sostuvo en diversos pronunciamientos que la sanción de suspensión no se condice con la entidad que tendría que tener la falta para ser calificada como "grave" en los términos del Código Aduanero, y en cuanto tal, para ser pasible de aparejar las consecuencias gravosas que acarrea la suspensión en el registro respectivo.

En relación a ello y atento los términos de las sentencias recaídas en diversas causas judiciales relativas a las sanciones descritas, se estima oportuno instruir a las áreas competentes de la Dirección General de Aduanas sobre las pautas procedimentales que deberán adoptarse cuando se verifiquen las circunstancias fácticas y jurídicas precedentemente señaladas.

II.- OBJETIVOS

La presente instrucción general tiene por objeto determinar las vías de acción que deberán adoptarse en todas aquellas actuaciones administrativas y judiciales en trámite cuyo objeto de reproche sea la presentación extemporánea de los Manifiestos de Carga de Importación (MANI) y Manifiestos de Carga de Exportación (MANE).

III.- ÁREAS INTERVINIENTES

Esta norma resulta de aplicación para las áreas de esta Dirección General de Aduanas, que tengan a su cargo la sustanciación o resolución de procedimientos aduaneros sumariales, en los que se acrediten las circunstancias fácticas y jurídicas indicadas en el Apartado I de la presente.

IV.- PAUTAS PROCEDIMENTALES

Previa acreditación de que se encuentren configuradas las circunstancias indicadas en el Apartado I y teniendo en cuenta la etapa

en que se encuentre el procedimiento sumarial o, en su caso, el proceso judicial, las áreas intervinientes con competencia en la materia procederán a:

a) Abstenerse de formular denuncias invocando la causal de "falta grave" contemplada en el Artículo 61, apartado 2° del Código Aduanero.

b) En caso de que existan al momento del dictado de la presente instrucción general denuncias en trámite por la causal deberán ser desestimadas.

c) Declarar, cuando corresponda, exento de responsabilidad disciplinaria al sumariado.

d) Consentir los pronunciamientos desfavorables o allanarse a los recursos interpuestos por los administrados ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal –Artículo 70 del Código Aduanero-, según corresponda, solicitando la imposición de costas en el orden causado cuando el estado procesal de la causa lo permita. Si la cuestión debatida comprendiese además otros cargos, la autorización para consentir o allanarse será parcial y se limitará a los conceptos tratados en la presente.

V.- VIGENCIA

Esta instrucción general entrará en vigencia el día de su emisión.

VI.- DIFUSIÓN

Regístrese, comuníquese, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y en la página de Intranet de la Dirección General de Aduanas <http://intranet.afip.gob.ar/portal/dga/normativa>. Asimismo, envíese por correo electrónico mediante "AFIP Comunica". Cumplido, archívese.

INSTRUCCIÓN GENERAL N° /18 (DG ADUA)

Digitally signed by DIEGO DAVILA
Date: 2018.03.13 15:51:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DAVILA, DIEGO JORGE
Director General
Dirección General de Aduanas
Administración Federal de Ingresos Públicos

Digitally signed by GEDO
DN: cn=GEDO, c=US, o=GED,
ou=CAP, email=gedo@ged.gob.ar
Date: 2018.03.13 15:51:21 -03'00'